

CONTESTACIÓN DEMANDA 2020-362

Miguel Flautero (Inm.Bogotá) <supervisor.operaciones@inmobiliariabogota.com>

Mar 2/02/2021 5:38 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (759 KB)

PODER DIANA YURANI BARRERA CANTOR.pdf; -RESPUESTA DEMANDA DIANA YURANY BARRERA CANTOR.pdf; EXCEPCIONES PREVIAS - DIANA YURANY BARRERA CANTOR.pdf; ACTA DE CONCILIACION DIANA YURANI BARRERA CANTOR.PDF; certificado camara enero 03 2021.pdf;

Bogotá, 2 de febrero de 2021.

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

Referencia: PROCESO 2020-362

De: DIANA YURANI BARRERA CANTOR

Contra: INMOBILIARIA BOGOTÁ, INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.,
GINA PAOLA VIVAS DIAZ y SEGUROS BOLIVAR.

Respetados doctores,

Reciban un cordial saludo de Inmobiliaria Bogotá

Adjunto encontrarán respuesta a demanda de la referencia.

Quedamos atentos a cualquier aclaración adicional, que su despacho requiera.

Cordialmente,

Miguel Flautero Gómez

Supervisor de operaciones

servicioalcliente@inmobiliariabogota.com

3168314277

3500696 Ext. 111



Parque Central Bavaria
Cra 13 No. 28-01 Piso 2
Tel: 350 0696

Diver Plaza Engativá
Cll 71B No. 100-11 Piso 2
Tel: 353 7980

Centro Empresarial Meridiano 13
Cra 78 No. 17-55 L. 201
Tel: 353 7999

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

RADICADO NUMERO: 2020-362

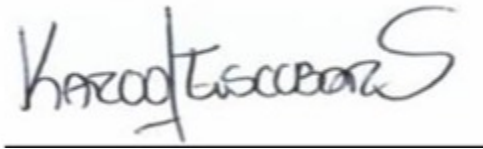
DEMANDANTE: DIANA YURANY BARRERA CANTOR

DEMANDADO: INMOBILIARIA BOGOTÁ, INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A., GINA PAOLA VIVAS DIAZ y SEGUROS BOLIVAR.

La suscrita KAROOL EDELMIRA ESCOBAR SAENZ, persona mayor de edad identificada con C.C. 52.087.484, actuando en calidad de representante legal de Inmobiliaria Bogota SAS, identificada con NIT 8600467550 con domicilio en la carrera 13 número 28-01 oficina 201, de la ciudad de Bogotá, correo servicioalcliente@inmobiliariabogota.com teléfono 3500696 ext. 149, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a William Alzate Rincón, mayor de edad e identificado con C.C. 79.404.756 de Bogotá, abogado en ejercicio, con TP 131.116 de C.S. de la J, con domicilio en la carrera 10 A 67-58, celular 312 3783888, correo walzater@yahoo.com, para que represente técnicamente los intereses de la compañía que represento.

El apoderado queda revestido de amplias facultades especialmente las de conciliar, transigir, sustituir, reasumir, recibir, y en general todas aquellas tendientes a defender nuestros intereses.

Cordialmente,



KAROOL ESCOBAR SAENS
CC: 52.087.484

Acepto



WILLIAM ALZATE RINCON
CC 79.404.756
T.P. 131.116.

Bogotá, 2 de febrero de 2021

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá

Asunto: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

Referencia: PROCESO 2020-362

De: DIANA YURANI BARRERA CANTOR

Contra: INMOBILIARIA BOGOTÁ, INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL
LIBERTADOR S.A., GINA PAOLA VIVAS DIAZ y SEGUROS
BOLIVAR.

William Alzate Rincón, mayor de edad e identificado con C.C. 79.404.756 de Bogotá, abogado en ejercicio, con TP 131.116 de C.S. de la J, con domicilio en la carrera 10 A 67-58, celular 312 3783888, correo walzater@yahoo.com, actuando en calidad de apoderado de la sociedad Inmobiliaria Bogotá SAS, persona jurídica de derecho privado identificado con NIT 860.046.755-0, representada legalmente por la Dra. Karool Edelmira Escobar Sáenz, mayor e identificada con C.C. 52.087.484, con domicilio en la carrera 13 28-01 oficina 201, teléfono 3500696, correo electrónico servicioalcliente@inmobiliariabogota.com, actuando en tiempo, por medio de la presente, doy respuesta a la acción de la referencia, recibida en nuestra compañía el día 18 de enero de 2021 10:12 a. m, conforme a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho, así:

Lo primero que debemos manifestar a su Señoría, es que, el objeto de la presente acción fue conciliada en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, suscrita el 29 de octubre de 2020, mediante acta número correspondiente al caso **125196**, mediante el cual se concilió lo siguiente:

“...1. Terminar por mutuo acuerdo a partir del 31-Octubre/2020 el contrato de arrendamiento del Inmueble de la Kra 53 # 111 - 30 Bogotá...” (Subrayo y resalto).

El anterior acuerdo, corresponde a lo pedido por la accionante y se encuentra en contra vía de lo ya conciliado y que a renglón seguido y antes de finalizar el documento se acordó lo siguiente:

*“...En virtud de lo anterior las partes se declaran mutuamente a Paz y Salvo y **renuncian a iniciar cualquier reclamación Judicial, Extrajudicial o de cualquier otro tipo, relativa al conflicto relacionado en este acuerdo, una vez cumplidas las obligaciones aquí pactadas...**”*

Así las cosas, manifiesto a su señoría desde ya, que **me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda**, por lo que ruego a su Señoría, las desestime, por carecer de fundamento factico.

Ahora bien, frente a los hechos manifiesto lo siguiente:

- 1- Este hecho no nos consta, nos acogemos a lo que se pruebe.
- 2- Este hecho no nos consta, nos cogemos a lo que se pruebe.
- 3- Esto hecho es cierto, sin embargo, el contrato se celebró solo entre la señora DIANA YURANI BARRERA CANTOR e Inmobiliaria Bogotá S.A.S.
- 4- Este hecho es parcialmente cierto, es cierto que se elaboró en conjunto el inventario inicial del contrato de arrendamiento, el cual contó con la aprobación de la arrendataria, pero no nos consta, la afirmación de la accionante de haber ejecutado alguna reparación, toda vez que nunca autorizamos expresamente la realización de estos.
- 5- Este hecho es parcialmente cierto, es cierto que la arrendataria informó de algunas novedades de mantenimiento, sin embargo, la compañía actuó en tiempo a verificar y tramitar todo lo pertinente.
- 6- Este hecho no nos consta.
- 7- Este es hecho es cierto, la disponibilidad para trabajar la indicaba el arrendatario, quien indicó que solo brindaba 2 horas para su realización.
- 8- Este hecho es cierto.
- 9- Este hecho es cierto, la humedad se derivó principalmente por la falta de oxigenación en las paredes, producto de la instalación de las colchonetas por parte del arrendatario.
- 10- Este hecho es parcialmente cierto, es cierto que la arrendataria interactuó en el año 2018, sin embargo, todas las peticiones fueron atendidas por parte de la compañía.

- 11- Es hecho no es cierto, la suspensión del servicio obedeció a que no se tramitó oportunamente la visita de revisión obligatorio a cargo del arrendatario.
- 12- Este hecho es cierto, aquí se puede apreciar que siempre estuvimos atados a la disponibilidad de la agenda del arrendatario.
- 13- Este hecho es cierto, prueba tacita que la compañía estuvo en tiempo atendiendo al arrendatario.
- 14- Este hecho no es cierto.
- 15- Este hecho es parcialmente cierto, es cierto que se cerró el caso por que las reparaciones solicitadas fueron atendidas en tiempo, sin embargo, la arrendataria nunca facilitó el proceso.
- 16- Este hecho es cierto.
- 17- Este hecho es cierto.
- 18- Este hecho es parcialmente cierto, es cierto que la señora DIANA YURANI BARRERA CANTOR fue citada a la compañía, sin embargo, dicha citación se dio por solicitud expresa de ella, debido a que su patrón de solicitud se daba principalmente en escribir a la compañía, pero no en brindar la disponibilidad necesaria.
- 19- Este hecho es parcialmente cierto, es cierto que la señora arrendataria nos requirió, pero no se brindaban la disponibilidad necesaria para poder inspeccionar el inmueble.
- 20- Este hecho es parcialmente cierto, es cierto que la señora arrendataria nos escribió en el mes de diciembre de 2019 solicitando la terminación anticipada del contrato de arrendamiento, sin embargo, como lo hemos expresado a lo largo de este escrito las pocas veces que la arrendataria permitió acceder al inmueble operamos en tiempo y modo adecuados.
- 21- Este hecho es cierto, sin embargo, resaltamos que la terminación del contrato como lo expresa la accionante, obedece es a **temas netamente económicos**, y no a temas de mantenimiento, como lo pretende hacer ver.
- 22- Este hecho es cierto.
- 23- Este hecho es cierto.
- 24- Este hecho es cierto, sin embargo, debemos precisar que la propietaria no tiene ningún vínculo contractual con la arrendataria.
- 25- Este hecho es cierto, no obstante, para el momento del requerimiento debido a las medidas de restricción de movilidad, impedían que la actividad de la inmobiliaria se pudiera desarrollar.

- 26-Este hecho es cierto.
- 27-Este hecho no es cierto, toda vez que la disponibilidad de la compañía mediante las herramientas digitales estuvo siempre abierta, y todos los comunicados fueron oportunamente atendidos.
- 28-Este hecho es cierto.
- 29-Este hecho es cierto, sin embargo, cabe resaltar que la disponibilidad de la compañía siempre estuvo.
- 30-Este hecho es cierto, no obstante, el acuerdo al que se llegó con la apoderada de la arrendataria fue incumplido.
- 31-Este hecho no es cierto, todas las comunicaciones fueron respondidas, según los tiempos de respuesta de la compañía.
- 32-Este hecho resulta confuso, ya que la accionante pretende hacer ver algún error cometido por la compañía, sin embargo, la respuesta se brindó debido a que la arrendataria incumplió lo pactado, por lo cual se le indicó el trámite habitual de terminación anticipada.
- 33-Este hecho es cierto, sin embargo, la persona que escribe es un tercero que no tiene relación contractual con el contrato de arrendamiento, por lo cual, solicitamos dar claridad del solicitante.
- 34-Este hecho es parcialmente cierto, es cierto que la compañía procedió a liquidar lo contemplado en el acuerdo, sin embargo, la señora arrendataria interpretó de manera errada la situación, toda vez que hasta el último momento que el inmueble estuviera bajo su administración, es de obligatorio el proceso de causación de canon de arrendamiento.
- 35-Este hecho es cierto, la compañía procedió a liquidar lo correspondiente para la terminación del contrato de manera anticipada.
- 36-Este hecho no nos conta, no acogemos a lo que se pruebe.
- 37-Este hecho es cierto.
- 38-Este hecho no es cierto, asistimos a la diligencia, pero no hubo acuerdo debido a que no eran procedentes las pretensiones, el incumplimiento lo originó el arrendatario.
- 39-Este hecho no nos consta, sin embargo, cabe resaltar que las vías de hecho como lo son enviar las llaves a la oficina no hacen parte de ningún proceso ya que la entrega material del inmueble se debe hacer según el protocolo ampliamente conocido por la arrendataria.
- 40-Este hecho no nos consta.
- 41-Este hecho es parcialmente, es cierto que la señora arrendataria fue citada a conciliar por parte de la compañía, con la intención de finiquitar la relación contractual, asunto que quedó claramente establecido en el numeral 1 del

acuerdo conciliatorio, que de mutuo acuerdo fijó que la relación contractual terminaría en el mes de octubre de 2020; de tal suerte que resulta inaudito e inexplicable que se acude a la vía judicial para intentar revocar por este medio un asunto conciliado, que hizo tránsito a cosa juzgada y sobre la cual no hay nada que discutir.

NORMAS APLICABLES

Al presente caso le es aplicable las normas contempladas en la ley 640 de 2001, así como lo contemplado en el artículo 100 del C.G.P. y demás pertinentes.

PRUEBAS

Aporto como pruebas lo siguiente:

- 1- Certificado de existencia y representación de la Inmobiliaria.
- 2- Acta de conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá **125196**, aprobada y suscrita por el conciliador Jorge Antonio Giraldo Hoyos Registro Conciliador 79.393.761.
- 3- Poder para actuar.
- 4- Las aportadas por la accionante.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones, en la carrera 10 A 67-58 de la ciudad de Bogotá, celular 312 3783888, correo walzater@yahoo.com.

Mi poderdante en al carrera 13 28-01 ofician 201 de la ciudad de Bogotá, celular 3168314277, correo electrónico servicioalcliente@inmobiliariabogota.com,

Del señor Juez,



William Alzate Rincon

Abogado

C.C. 79.404.756

T.P. 131.116 del C.S de la J..

Bogotá, 2 de febrero de 2021

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá

Asunto: **EXCEPCIONES PREVIAS**

Referencia: PROCESO 2020-362

De: DIANA YURANI BARRERA CANTOR

Contra: INMOBILIARIA BOGOTÁ, INVESTIGACIONES Y
COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A., GINA PAOLA VIVAS
DÍAZ y SEGUROS BOLIVAR.

William Alzate Rincón, mayor de edad e identificado con C.C. 79.404.756 de Bogotá, abogado en ejercicio, con TP 131.116 de C.S. de la J, con domicilio en la carrera 10 A 67-58, celular 312 3783888, correo walzater@yahoo.com, actuando en calidad de apoderado de la sociedad Inmobiliaria Bogotá SAS, persona jurídica de derecho privado identificado con NIT 860.046.755-0, representada legalmente por la Dra. Karool Edelmira Escobar Sáenz, mayor e identificada con C.C. 52.087.484, con domicilio en la carrera 13 28-01 oficina 201, teléfono 3500696, correo electrónico servicioalcliente@inmobiliariabogota.com, actuando en tiempo, por medio de la presente, presento las siguientes **EXCEPCIONES PREVIAS** a la acción de la referencia, recibida en nuestra compañía el día 18 de enero de 2021 10:12 a. m, conforme a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho, así:

Lo primero que debemos manifestar a su Señoría, es que invocamos el artículo 100 numeral 2 del C.G.P que contempla lo siguiente:

“Artículo 100 Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

...

2. Compromiso o cláusula compromisoria (...)

El objeto de la presente acción fue conciliada en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, suscrita el 29 de octubre de 2020, mediante acta correspondiente al caso **125196**, en el cual se concilió lo siguiente:

“...1. Terminar por mutuo acuerdo a partir del 31-Octubre/2020 el contrato de arrendamiento del Inmueble de la Kra 53 # 111 - 30 Bogotá...”

El anterior acuerdo, corresponde a lo pedido por la accionante y se encuentra en contra vía de lo ya conciliado y que a renglón seguido y antes de finalizar el documento se acordó lo siguiente:

*“...En virtud de lo anterior las partes se declaran mutuamente a Paz y Salvo y **renuncian a iniciar cualquier reclamación Judicial, Extrajudicial o de cualquier otro tipo, relativa al conflicto relacionado en este acuerdo, una vez cumplidas las obligaciones aquí pactadas...**”*

Conforme a lo anterior, ruego a su Señoría dar curso a lo contemplado en el artículo 101 del C.G.P.

“...Si prospera la de compromiso o cláusula compromisoria, se decretará la terminación del proceso y se devolverá al demandante la demanda con sus anexos...”

PRUEBAS

Aporto como pruebas lo siguiente:

- 1- Certificado de existencia y representación de la Inmobiliaria.
- 2- Acta de conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá **125196**, aprobada y suscrita por el conciliador Jorge Antonio Giraldo Hoyos Registro Conciliador 79.393.761.
- 3- Poder para actuar.

Del señor Juez,



William Alzate Rincon

Abogado

C.C. 79.404.756

T.P. 131.116 del C.S de la J..

**Acta de Conciliación
Caso 125196**

En Bogotá el 29-Octubre/2020 11:00 am ante Jorge Antonio Giraldo Hoyos, Conciliador Registrado ante el Ministerio de Justicia, inscrito en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Citados**Convocante**

✓ Inmobiliaria Bogotá SAS NIT 860.046.755-0.

Convocada

✓ Diana Yurany Barrera Cantor CC 52.953.892.

Asistieron**Convocante**

- ✓ Julio Jiménez Mora CC 79.599.653 y TP 99.095 CSJ, Apoderado Especial de Inmobiliaria Bogotá SAS NIT 860.046.755-0, domiciliado en la Cra 7 # 12 – 25 Of 809 Bogotá, juliojimenezm@gmail.com, 314-298-48-78.
- ✓ Miguel Flautero Gómez CC 1.032.403.856, Apoderado General de Inmobiliaria Bogotá SAS NIT 860.046.755-0, domiciliado en la Cra 13 # 7 -01 Of 201 Bogotá, supervisor.operaciones@inmobiliariabogota.com, 316-831-42-77.

Convocadas

- ✓ Diana Yurany Barrera Cantor CC 52.953.892, domiciliada en la Calle 142 # 12B – 51 Edificio Madeiro Apto 811 Bogotá chiquetsk@gmail.com, 320-422-26-54.
- ✓ Andrea Lucía Cendales López CC 1.019.053.250, Apoderada Especial de la Convocada, domiciliada en la Cra 54A # 127A – 85 Bogotá, servicios.juridicos90@gmail.com, 319-217-36-35.

Los asistentes manifiestan que su presencia es voluntaria y libre de presiones, que han sido informados sobre el objeto, alcance, límites y efectos de la Conciliación y que sus manifestaciones son veraces.

Hechos

1. El 1-Diciembre/2017, entre Inmobiliaria Bogotá SAS NIT 860.046.755-0 como Arrendadora y Diana Yurany Barrera Cantor CC 52.953.892 como Arrendataria, se celebró Contrato de Arrendamiento respecto del Inmueble de la Cra 53 # 111 - 30 Bogotá.

Línea de respuesta inmediata: **+57 (1) 383 0330 centroarbitrajeconciliacion.com** - infocac@ccb.org.co Bogotá D.C., Colombia

Edificio del Centro de
Arbitraje y Conciliación
Calle 76 No. 11-52
Ext.: 2305 - 2306 - 2323

Sede y Centro
Empresarial Chapinero
Calle 67 No. 8-32/44
Ext.: 4617 - 2312 - 4211

Sede y Centro
Empresarial Cedritos
Avenida 19 No. 140-29, piso 2
Ext.: 4369

Sede Fusagasugá
Avenida Las Palmas No.
20-55 Ext.: 4370

Sede Zipaquirá
Calle 4 No. 9-74 Zipaquirá
Ext.: 4369

2. Entre las partes existen diferencias respecto de la terminación del contrato y la entrega del inmueble.

Considerando

- ✓ Que el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá fue autorizado mediante resolución 518 del 21-Marzo/1995 del Ministerio de Justicia.
- ✓ Que con base en la Ley 527 (1999) y el Decreto 1.069 de 2015, entre otras normas, las partes manifiestan su voluntad de llevar a cabo esta Audiencia por medio virtual y le otorgan al Acuerdo alcanzado los efectos que prevé la Ley, para cuya constancia permiten la grabación del mismo en audio y video, con el fin de que constituya mensaje de datos de acuerdo con el literal a del artículo 2, el artículo 5, el artículo 10 y siguientes de la ley 527 de 1999.
- ✓ Que con los efectos previstos en los artículos 2.469 y concordantes del Código Civil, las Leyes 23 (1991), 446 y 640 y demás normas concordantes y complementarias, las partes lograron un Acuerdo Conciliatorio Total que hace tránsito a Cosa Juzgada y Presta Mérito Ejecutivo, así

Acuerdo

Inmobiliaria Bogotá SAS NIT 860.046.755-0 como Arrendadora y Diana Yurany Barrera Cantor CC 52.953.892 como Arrendataria del Inmueble de la Kra 53 # 111 - 30 Bogotá, acuerdan

1. Terminar por mutuo acuerdo a partir del 31-Octubre/2020 el contrato de arrendamiento del Inmueble de la Kra 53 # 111 - 30 Bogotá.
2. La Arrendataria entregará a la Arrendadora, el 6-Noviembre/2020 a las 9:00 am, el Inmueble de la Kra 53 # 111 - 30 Bogotá, en el estado en el que lo recibió salvo el deterioro por su uso normal, junto con las facturas pagadas de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado, Aseo, Energía Eléctrica y Gas Natural, al servicio del inmueble.
3. La Arrendataria enviará a la Arrendadora al correo supervisor.operaciones@inmobiliariabogota.com el 30-Octubre/2020, fotocopia de la última factura de los servicios públicos al servicio del inmueble, con el fin de que la Arrendadora calcule el promedio del valor del depósito para el pago de los servicios públicos causados y no facturados a la fecha de entrega del inmueble.
4. La Arrendadora informará a la Arrendataria el 31-Octubre/2020, el valor del depósito para el pago de los servicios públicos causados y no facturados a la fecha de entrega del inmueble, pago que realizará la Arrendataria a la Arrendadora mediante botón de pagos PSE.
5. La Arrendataria pagará el 31-Octubre/2020 a la Arrendadora, mediante botón de pagos PSE, \$ 150.000 como valor por las siguientes reparaciones,
 - 5.1. Rosetas y bombillos faltantes.
 - 5.2. Huecos de las paredes de los baños.

Línea de respuesta inmediata: **+57 (1) 383 0330** centroarbitrajeconciliacion.com - infocac@ccb.org.co Bogotá D.C., Colombia

Edificio del Centro de
Arbitraje y Conciliación
Calle 76 No. 11-52
Ext.: 2305 - 2306 - 2323

Sede y Centro
Empresarial Chapinero
Calle 67 No. 8-32/44
Ext.: 4617 - 2312 - 4211

Sede y Centro
Empresarial Cedritos
Avenida 19 No. 140-29, piso 2
Ext.: 4369

Sede Fusagasugá
Avenida Las Palmas No.
20-55 Ext.: 4370

Sede Zipaquirá
Calle 4 No. 9-74 Zipaquirá
Ext.: 4369

5.3. Cisterna del baño 3.

5.4. Manijas de los closets.

6. Para la entrega del inmueble, la Arrendataria deberá haber retirado y cancelado los servicios públicos adicionales tales como internet, televisión satelital, seguros funerarios y demás.

En virtud de lo anterior las partes se declaran mutuamente a Paz y Salvo y renuncian a iniciar cualquier reclamación Judicial, Extrajudicial o de cualquier otro tipo, relativa al conflicto relacionado en este acuerdo, una vez cumplidas las obligaciones aquí pactadas.

Este acuerdo reemplaza y deja sin efecto cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes con el mismo objeto.

En caso de Incumplimiento en la entrega del inmueble se aplicará el artículo 69 de la Ley 446.

Leída en voz alta por el Conciliador y aprobada expresamente por las partes, autorizan sea firmada por el Conciliador.



Jorge Antonio Giraldo Hoyos
Registro Conciliador 79.393.761

Línea de respuesta inmediata: +57 (1) 383 0330 centroarbitrajeconciliacion.com - infocac@ccb.org.co Bogotá D.C., Colombia

Edificio del Centro de
Arbitraje y Conciliación
Calle 76 No. 11-52
Ext.: 2305 - 2306 - 2323

Sede y Centro
Empresarial Chapinero
Calle 67 No. 8-32/44
Ext.: 4617 - 2312 - 4211

Sede y Centro
Empresarial Cedritos
Avenida 19 No. 140-29, piso 2
Ext.: 4369

Sede Fusagasugá
Avenida Las Palmas No.
20-55 Ext.: 4370

Sede Zipaquirá
Calle 4 No. 9-74 Zipaquirá
Ext.: 4369

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/01/06

HORA: 12:08:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1cpzrj+mlZ

OPERACION: AA21011400

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadosselectronicos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INMOBILIARIA BOGOTA S A S

N.I.T. : 860.046.755-0

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00070549 DEL 3 DE FEBRERO DE 1976

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

ACTIVO TOTAL : 7,389,765,000

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/01/06

HORA: 12:08:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1cpzrj+mlZ

OPERACION: AA21011400

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 13 NO. 28-01 OF 201

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :
servicioalcliente@inmobiliariabogota.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 13 NO. 28-01 OF 201

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : servicioalcliente@inmobiliariabogota.com

CERTIFICA:

Constitución: Escritura Pública No. 2.554, Notaría 15 de Bogotá, el 22 de diciembre de 1.975, inscrita el 3 de febrero de 1. 976, bajo el No. 33.338 del libro IX, se constituyó la sociedad limitada, denominada: INMOBILIARIA BOGOTA Y CIA LIMITADA.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 44 de la Junta de Socios del 06 de octubre de 2011, inscrita el 13 de octubre de 2011 bajo el número 01520272 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: INMOBILIARIA BOGOTA Y CIA LIMITADA, por el de: INMOBILIARIA BOGOTA S.A.S.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 44 de la Junta de Socios del 06 de octubre de 2011, inscrita el 13 de octubre de 2011 bajo el número 01520272 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: INMOBILIARIA BOGOTA S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARÍA	INSCRIPCIÓN
2.533	16-XII-1976	15 BOGOTA	18- I -1977 NO. 42.488
1.174	2-VI -1979	15 BOGOTA	5-VII-1979 NO. 72.420
2.559	31-VII-1981	10 BOGOTA	21-VIII-1981 NO.104.610

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/01/06

HORA: 12:08:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1cpzrj+mlZ

OPERACION: AA21011400

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

3.357	19- IX-1985	14 BOGOTA	16- X -1985	NO.178.513
346	25-II -1992	45 STAFE BTA	3-III-1992	NO.357.887
2.837	22-VIII-1994	45 STAFE BTA	6-IX -1994	NO.461.636
4.995	12- IX- 1996	23 STAFE BTA	27- IX- 1996	NO.556.725

CERTIFICA:

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0002587	1997/05/15	Notaría	23	1997/05/21	00585466
0002944	1998/08/31	Notaría	45	1998/09/08	00648478
0002858	1999/12/09	Notaría	24	1999/12/10	00707008
0004652	2001/10/30	Notaría	1	2001/11/01	00800892
0001951	2004/09/09	Notaría	61	2004/09/20	00953518
0000216	2005/01/25	Notaría	24	2005/03/03	00979640
0002698	2005/06/28	Notaría	24	2005/06/29	00998701
0005420	2005/11/29	Notaría	24	2005/12/07	01025074
0005420	2005/11/29	Notaría	24	2005/12/07	01025076
0007730	2008/10/15	Notaría	24	2008/10/23	01251523
44	2011/10/06	Junta de Socios		2011/10/13	01520272
62	2016/06/16	Asamblea de Accionist		2016/06/28	02117190

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: Artículo tercero. Objeto social. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1258 del 5 de diciembre de 2008, la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita, tanto en Colombia como en el exterior, y muy especialmente se encargará de las siguientes actividades: 1. Realizar inversiones en toda clase de activos, bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, así como en la posesión, conservación, administración, explotación,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/01/06

HORA: 12:08:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1cpzrj+mlZ

OPERACION: AA21011400

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

arrendamiento, usufructo y enajenación de los mismos. 2. Realizar el diseño, construcción, modificación, remodelación y/o urbanización de cualquier clase de bienes inmuebles sean rurales o urbanos de propiedad privada o pública. 3. Explotación directa o indirecta o venta parcial o total, o arrendamiento o usufructo de los inmuebles construidos, remodelados, modificados y/o urbanizados. 4. Prestar servicios de administración inmobiliaria de bienes inmuebles. 5. Promoción y venta de bienes inmuebles. 6. Elaboración de avalúos comerciales y de renta, bienes muebles o inmuebles sean estos urbanos o rurales. 7. Toda clase de actos relacionados con la administración, comercialización, negociación, intermediación de bienes inmuebles. En desarrollo de las actividades sociales la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios, como son entre otros, los siguientes: A) La inversión de sus dineros, a título oneroso, en toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como la administración, construcción, enajenación, constitución de gravámenes, recibir y dar en arrendamiento tales bienes. B) Intervenir ante terceros o ante los accionistas como acreedora y como deudora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas. C) Efectuar cualquier clase de operaciones de crédito activo o pasivo, tales como constituir depósitos, efectuar préstamos, otorgar y recibir documentos negociables, girar, aceptar, endosar, asegurar y negociar en general títulos valores y recibirlos en pago. D) Celebrar contratos con entidades bancarias y financieras, contratos de seguro, transporte, y, en general, celebrar todos aquellos relacionados con su objeto social o que se requieran para el ejercicio del mismo. E) Adquirir marcas, nombres comerciales, patentes, procedimientos de fabricación, explotadas en cualquier forma, ya sea utilizándolos directamente o permitiendo su explotación por otras personas naturales o jurídicas

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/01/06

HORA: 12:08:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1cpzrj+mlZ

OPERACION: AA21011400

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

contra el pago de regalías o participaciones; F) Celebrar así mismo operaciones relacionadas con la protección de sus bienes, negocios y personas a su servicio; G) En general, celebrar toda clase de actos y contratos lícitos que sean necesarios para el desarrollo de su objeto social, tanto en Colombia como en el extranjero. Parágrafo. La sociedad INMOBILIARIA BOGOTA S.A.S. no podrá constituirse en garante de obligaciones propias ni de terceros, ni dar sus bienes en hipoteca o prenda para respaldar obligaciones de terceros, a menos de que cuente con la autorización expresa de la asamblea general de accionistas.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor : \$1,500,000,000.00

No. de acciones : 1,500,000.00

Valor nominal : \$1,000.00

** Capital Suscrito **

Valor : \$984,000,000.00

No. de acciones : 984,000.00

Valor nominal : \$1,000.00

** Capital Pagado **

Valor : \$984,000,000.00

No. de acciones : 984,000.00

Valor nominal : \$1,000.00

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/01/06

HORA: 12:08:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1cpzrj+mlZ

OPERACION: AA21011400

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:

Representación Legal: La representación legal de la sociedad INMOBILIARIA BOGOTA S.A.S. estará a cargo del presidente, quien será reemplazado en sus faltas temporales o absolutas por quien ejerza el cargo de presidente ejecutivo, y a éste a su vez lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas el gerente general, ya éste a su vez lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas el primer suplente del gerente general, y a éste a su vez en sus faltas temporal o absoluta será remplazado por el segundo suplente del gerente general y éste a su vez, en sus faltas temporales y absolutas será reemplazado por el tercer suplente del gerente general. El presidente ejecutivo, el gerente general, el primer suplente del gerente general, el segundo suplente del gerente general y el tercer suplente del gerente general serán designados para períodos de dos (2) años respectivamente por la asamblea general de accionistas, prorrogables por ese mismo término, si la asamblea general de accionistas no decide lo contrario.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 44 de Junta de Socios del 6 de octubre de 2011, inscrita el 13 de octubre de 2011 bajo el número 01520272 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

PRESIDENTE

Gomez Walteros Antonio Ignacio

C.C. 000000017138697

Que por Acta no. 51 de Asamblea de Accionistas del 1 de diciembre de 2012, inscrita el 6 de mayo de 2013 bajo el número 01728202 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

GERENTE GENERAL

Escobar Saenz Karool Edelmira

C.C. 000000052087484

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/01/06

HORA: 12:08:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1cpzrj+mlZ

OPERACION: AA21011400

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Que por Acta no. 62 de Asamblea de Accionistas del 16 de junio de 2016, inscrita el 28 de junio de 2016 bajo el número 02117195 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRESIDENTE EJECUTIVO	
Salazar Gual Gilberto Mario	C.C. 000000072179982
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
Gomez Escobar Paola Andrea	C.C. 000000052412023
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
Gomez Escobar Verushka	C.C. 000000052645254
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
Chaves Devia Constanza	C.C. 000000051840930

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El presidente podrá suscribir cualquier tipo de acto o contrato sin importar su naturaleza o cuantía, para lo cual no requerirá ningún tipo de autorización por parte de la asamblea general de accionistas. Por su parte, quien ejerza el cargo de presidente ejecutivo, no podrá suscribir ningún tipo de acto o contrato cuya cuantía supere quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes sin contar con la autorización expresa de la asamblea general de accionistas. Por su parte, tanto el gerente general, el primer suplente del gerente general, el segundo suplente del gerente general como el tercer suplente del gerente general, no podrán suscribir ningún tipo de acto o contrato cuya cuantía supere doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes sin contar con la autorización expresa de la asamblea general de accionistas. Esta limitación no aplica para los contratos de arrendamiento que celebren ninguno de los representantes legales en desarrollo de su objeto social. Tercer suplente del gerente general. El presidente, el presidente ejecutivo, el gerente general, el primer

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/01/06

HORA: 12:08:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1cpzrj+mlZ

OPERACION: AA21011400

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

suplente del gerente general, el segundo suplente del gerente general y el tercer suplente del gerente general, tendrán todas las facultades y deberes necesarios para la administración y representación de la sociedad, con las limitaciones establecidas por la ley y los estatutos, pero en particular tendrán las siguientes facultades y deberes: 1. Representar a la sociedad ante terceros, ante toda clase de autoridades y ante los asociados mismos, en juicio o fuera de juicio; 2. Celebrar y ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, con las limitaciones establecidas en la ley y en los estatutos, los cuales indican: El presidente ejecutivo, deberán obtener autorización de la asamblea general de accionistas para celebrar cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la celebración y el gerente general, el primer suplente del gerente general, el segundo suplente del gerente general y el tercer suplente del gerente general deberán obtener autorización de la asamblea general de accionistas para celebrar cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda de doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la celebración. Esta limitación no aplica para los contratos de arrendamiento que celebren ninguno de los representantes legales en desarrollo de su objeto social. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse o aceptarse en desarrollo de los negocios sociales o en interés de la sociedad; 4. Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales; 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento o remoción no corresponda a la asamblea general de accionistas; 6. Convocar a la asamblea general de accionistas a sus reuniones ordinarias o extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente, o cuando se

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/01/06

HORA: 12:08:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1cpzrj+mlZ

OPERACION: AA21011400

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

lo solicite un número plural de accionistas que representen no menos de treinta por ciento (30%) de las acciones suscritas con derecho a voto de la sociedad. 7. Velar porque la contabilidad de los negocios sociales se lleve regularmente y se conserven los libros y comprobantes de las cuentas; 8. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general de accionistas y cumplir oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad; 9. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los estatutos, y de la asamblea general de accionistas; 10. Presentar las solicitudes e iniciar los trámites, las acciones o los recursos necesarios o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial, consultando las limitaciones de cuantía previstas en estos estatutos y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelanten en contra de ella o en los que pueda tener interés jurídico; 11. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que requieran las actuaciones mencionadas en el literal anterior y determinar sus facultades; 12. Elaborar y presentar la asamblea general de accionistas el presupuesto anual de funcionamiento de la sociedad; 13. Mantener actualizado el reglamento de trabajo de la sociedad, con la debida aprobación de las autoridades correspondientes, siempre que las disposiciones legales lo exijan; 14. Suministrar a la asamblea de accionistas los informes y documentos que le exigieren; 15. Rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando se retire de su cargo o así se lo exijan la asamblea general de accionistas; 16. Registrar en la Cámara de Comercio toda reforma estatutaria aprobada por la asamblea general de accionistas; 17. Mantener vigilancia permanente sobre las cuentas, la contabilidad, la revisión, los recaudos, las cuentas corrientes bancarias, las

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/01/06

HORA: 12:08:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1cpzrj+mlZ

OPERACION: AA21011400

PAGINA: 10

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

acreencias, las obligaciones, los seguros, y las relaciones con los accionistas; 18. Firmar de su puño y letra según lo establecido, todos los títulos que representan acciones de la sociedad; 19. Girar, ordenar, endosar, protestar, otorgar, aceptar y hacer toda clase de negocios relacionados con títulos valores, consultando las limitaciones previstas en estos estatutos; 20. Presentar declaraciones de renta, patrimonio, impuestos a las ventas, o cualquier otro impuesto o gravamen al cual este obligada la sociedad a su pago conforme a las disposiciones legales vigentes. De igual manera, estará plenamente facultado para interponer los recursos y reclamaciones pertinentes contra los actos administrativos de cualquier orden, incluyendo aquellos relacionados con la liquidación y pagado cualquier impuesto o gravamen de orden nacional, departamental o municipal. 21. Delegar en funcionarios de la sociedad alguna o algunas de las funciones que no le sean legalmente privativas, reasumir, total o parcialmente las funciones delegadas, y las demás que le corresponden por su calidad de representante legal según la ley y los presentes estatutos. 22. Firmar en nombre de la sociedad los contratos de arrendamiento, mandato, corretaje o cualquier clase de contrato o documento que pueda estar relacionado con la administración de bienes inmuebles. Parágrafo primero. El presidente ejecutivo, el gerente general, el primer suplente del gerente general, el segundo suplente del gerente general y el tercer suplente del gerente general no podrán, salvo autorización expresa en contrario, emitida por la asamblea general de accionistas, y que está sea aprobada por al menos el cincuenta coma cinco por ciento (50,5%) de las acciones suscritas con derecho a voto de la sociedad: A) Comprometer a la sociedad como garante de obligaciones de ella misma o de terceros; B) Constituir garantías sobre los bienes sociales; C) Vender, permutar, hipotecar, dar en anticresis bienes inmuebles de propiedad de la sociedad o

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/01/06

HORA: 12:08:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1cpzrj+mlZ

OPERACION: AA21011400

PAGINA: 11

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

constituir prenda sobre los bienes muebles de propiedad de la sociedad.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2155 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2019, inscrita el 29 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042661 del libro V, compareció Karool Edelmira Escobar Sáenz identificada con cédula de ciudadanía No. 52.087.484 de Bogotá D.C, actuando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al señor Miguel Ulises Flautero Gomez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.403.856 de Bogotá D.C., para actuar en nombre de la Entidad en todos los asuntos y gestiones civiles, penales, comerciales, laborales, contenciosos administrativos y de policía, ya sea de orden judicial o extrajudicial y para que a nombre y representación de la citada sociedad comparezca ante cualesquiera autoridades. Quedando expresamente facultada para que ejecute y lleve a cabo los siguientes actos: 1.- Para absolver directamente toda clase de interrogatorios de parte, con la facultad expresa de confesar y comprometer a la sociedad. 2.- Para que se notifique y se le corra traslado de todas las demandas en procesos civiles, comerciales, laborales, contencioso, administrativos y/o policía que se inicien contra la sociedad, las conteste, presente demandas de reconvenición o formule todo tipo de excepciones, por intermedio de apoderados especiales. 3.- Para que otorgue poder a los apoderados especiales que representen a la sociedad y que defiendan sus intereses en los respectivos procesos civiles, comerciales, laborales, contencioso administrativos, penales y/o de policía confiriéndoles las facultades y atribuciones que consideren convenientes. 4.- Para que solicite, por conducto de apoderados especiales, las pruebas necesarias para el trámite de los respectivos procesos, haciendo practicar las pruebas

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/01/06

HORA: 12:08:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1cpzrj+mlZ

OPERACION: AA21011400

PAGINA: 12

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

solicitadas y suministrado el personal de la diligencia y a las partes, los elementos de juicio, indispensable para ello. 5.- Queda autorizado para recibir las notificaciones y citaciones, entendiéndose que la comparecencia personal del Gerente de la sociedad quedará válidamente hecha a través de los apoderados generales que aquí designe y en virtud de la presente autorización y delegación. 6.- Para transigir y desistir de los juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que intervenga a nombre de la sociedad de los recursos que interponga y de los incidentes que promueva; así como para conciliar en las distintas actuaciones administrativas y procesos judiciales e igualmente para transigir ya sea en forma extrajudicial o judicial.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. 058 de Asamblea de Accionistas del 22 de enero de 2015, inscrita el 18 de febrero de 2015 bajo el número 01912448 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
Reyes Acuña Victor	C.C. 000000019450225
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
Pantoja Cabrera Melida Ines	C.C. 000000051865979

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : INMOBILIARIA BOGOTA

MATRICULA NO : 00070550 DE 3 DE FEBRERO DE 1976

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CR 13 NO. 28-01 OF 201

TELEFONO : 3500696

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/01/06

HORA: 12:08:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1cpzrj+mlZ

OPERACION: AA21011400

PAGINA: 13

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : contabilidad@inmobiliariabogota.com

NOMBRE : INMOBILIARIA BOGOTA WORLD TRADE CENTER

MATRICULA NO : 01465264 DE 1 DE ABRIL DE 2005

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CL 100 No. 8A-37 T. A. OF 801

TELEFONO : 3500696

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : servicioalcliente@inmobiliariabogota.com

NOMBRE : INMOBILIARIA BOGOTA LA COLINA

MATRICULA NO : 02799759 DE 31 DE MARZO DE 2017

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CL 138 NO. 55 - 53 LC 5577

TELEFONO : 0313537990

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : CONTABILIDAD@INMOBILIARIABOGOTA.COM

NOMBRE : INMOBILIARIA BOGOTA OCCIDENTE

MATRICULA NO : 02885931 DE 27 DE OCTUBRE DE 2017

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CR 78 NO. 17 - 55 L 201

TELEFONO : 3537999

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : CONTABILIDAD@INMOBILIARIABOGOTA.COM

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/01/06

HORA: 12:08:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1cpzrj+mlZ

OPERACION: AA21011400

PAGINA: 14

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

NOMBRE : INMOBILIARIA BOGOTA ENGATIVA

MATRICULA NO : 03087287 DE 21 DE MARZO DE 2019

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : Calle 71 B # 100- 11 LOCAL 202

TELEFONO : 3537980

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : contabilidad@inmobiliariabogota.com

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 21 DE OCTUBRE
DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/01/06

HORA: 12:08:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1cpzrj+mlZ

OPERACION: AA21011400

PAGINA: 15

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES Microempresa

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$7,189,751

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6820

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 0

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/01/06

HORA: 12:08:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1cpzrj+mlZ

OPERACION: AA21011400

PAGINA: 16

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.